



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (9:37 a. m.) de hoy dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día veinticinco (25) de julio del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderada, por el señor TOMAS EMILIO JIMENEZ MELO contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y radicado bajo el número 2018-00234.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se deja constancia de la no comparecencia del abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.798.119 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. N° 225.691 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoció personería para actuar en auto de fecha 20 de septiembre de 2018. (F. 37), razón por la cual, se le concede un término de tres días para que justifique su inasistencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Compareció el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 228.274 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a quien se le reconoce personería para actuar en auto de fecha 25 de julio de 2019. (F. 89).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador Judicial delegado para este Despacho Judicial.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se manifestaran al respecto.

El apoderado de la parte demandada manifestó que no hay causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Respecto a la excepción de CADUCIDAD propuesta por el apoderado de la entidad demandada, precisará el Despacho que la misma se despachara de forma desfavorable comoquiera que lo que se pretende con el presente medio de control es la reliquidación en la asignación de retiro que ostenta el actor y la misma reclamación se puede interponer en cualquier tiempo, pues la pluricitada reliquidación pensional no es susceptible de caducidad.

De otra parte, se advirtió que las excepciones denominadas *"INEXISTENCIA DE NORMA QUE SUSTENTE LA RELIQUIDACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO CON BASE EN LA PRIMA DE ACTUALIZACION; PAGO FRENTE AL REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1996"*, será resuelta al momento de dictar sentencia comoquiera que tiene relación con el fondo de la controversia.

Frente a la excepción de *"PRESCRIPCIÓN"* planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- Parte demandada: De acuerdo con lo manifestado por el Despacho.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la apoderada de la entidad accionada, encontró el Despacho que el litigio debe fijarse con base en el siguiente problema jurídico:

¿Tiene derecho o no el demandante al reajuste de su asignación de retiro con la inclusión de la **prima de actualización** como factor salarial computable a partir del año 1993 a 1996, y así obtener su verdadera base pensional?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** al apoderado de la parte demandada quien manifestó su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual le CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes para que se pronunciara al respecto, quienes manifestaron están de acuerdo con la decisión del Despacho.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si la entidad que representa tiene acuerdo conciliatorio que proponer.

Parte demandada: manifiesta que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio, en respaldo a la anterior afirmación allega certificación proferida por el Comité de Conciliación de la Entidad en 5 folios.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandada, el despacho declara fallida la conciliación, razón por la cual el Despacho dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

7.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la misma no se solicitaron pruebas.

7.2.- Téngase como pruebas las documentales que fueron aportados con la contestación de la demanda, con dicho escrito no se solicitaron pruebas.

8.- PRECLUSION DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que con el acervo probatorio que obra en el cartulario es posible dictar sentencia de fondo en el presente medio de control, es menester **precluir la etapa probatoria**, así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A.C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°. 73001-33-33-002-2018-00234-00
Demandante: TOMAS EMILIO JIMENEZ MELO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

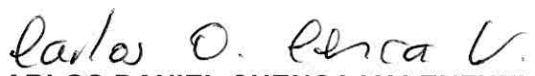
La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** al apoderado de la parte demandada, quien estuvo de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 9:43 de la mañana se terminó esta audiencia y los asistentes firmaran el control de asistencia anexo a la presente acta de audiencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

HFPC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

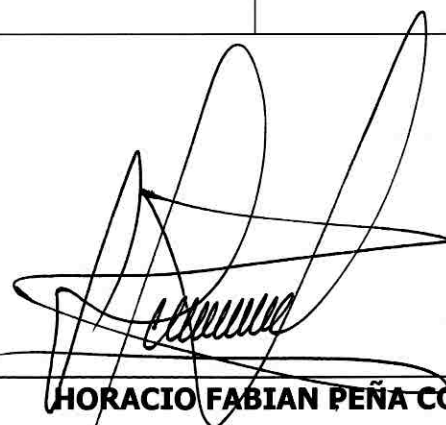
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	TOMAS EMILIO JIMENEZ MELO		
Demandados	CREMIL		
Radicación	73001-33-33-002- 2018-234-00		
Fecha: 18/9/2019	Hora de inicio: 9:30		Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Gustavo Adolfo Uribe Hernandez	1110460953 228 214	CREMIL	Calle 7 # 40 - 05 apt 403	

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES